

**MAT.:** 1) Da cumplimiento a medida urgente y transitoria ordenada. 2) Se tenga presente 3) Acompaña documentos.

**ANT.:** 1) Resolución Exenta N°1979 de 17 de octubre de 2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente; 2) Resolución Exenta N°2278 de 5 de diciembre de 2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

La Serena, 27 de diciembre de 2024.

Sra.

**Marie Claude Plumer Bodin**

Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

**STEPHANIE SOLEDAD WILHELM NÚÑEZ**, cédula de identidad N° 16.994.178-5, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante "CMP"), Rut N° 94.638.000-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Pablo Muñoz 675, Comuna La Serena, Región de Coquimbo, por medio de la presente y encontrándonos dentro de plazo, venimos en cumplir lo ordenado por la medida urgente y transitoria ordenada a CMP mediante la Resolución Exenta N°1979, de 17 de octubre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA" o "Superintendencia"), notificada personalmente a mi representada el 18 de octubre del mismo año, haciendo presente las consideraciones que se exponen a continuación:

## **I. ANTECEDENTES GENERALES**

CMP es titular del proyecto que se desarrolla en Mina Los Colorados ("MLC" o el "Proyecto"), ubicado en la comuna de Huasco, a 47 km al Noroeste de la ciudad de Vallenar, el cual se encuentra autorizado ambientalmente -entre otras- por la Resolución de Calificación Ambiental N°246 del año 2010, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados" ("RCA N°246/2010") y la Resolución de Calificación Ambiental N°68 del año 2021, que calificó

ambientalmente favorable el Proyecto “Modificación Plan Minero Mina Los Colorados” (“RCA N°68/2021”)

Según se detalla en la Resolución Exenta N°1979, de 17 de octubre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente (“Res. Ex. N°1979/2024”), luego de distintas actividades de fiscalización, la SMA ordenó a CMP la adopción de Medidas Urgentes y Transitorias (“MUT”) con vigencia de 3 meses a contar de la fecha de notificación de la Res. Ex. N°1979/2024, es decir, estarán vigentes hasta el 18 de enero de 2025.

Estas MUT implican la entrega de distintos documentos y reportes de cumplimiento durante su vigencia. Al respecto, hacemos presente que con fecha 24 de octubre de 2024 CMP dio cumplimiento al primer reporte ordenado por el numeral 2 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1979/2024, y el 5 de noviembre de 2024, CMP dio cumplimiento al reporte ordenado por el numeral 3 del Resuelvo Primero de la resolución referida.

Luego, por Resolución Exenta N°2278, de 5 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente (“Res. Ex. N°2278/2024”), a solicitud de CMP, la SMA amplió el plazo de 35 días hábiles otorgado para la entrega de la información ordenada en la medida del numeral 1 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1979/2024, en 12 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, de forma que el plazo ampliado vence el 27 de diciembre de 2024.

En atención a lo anteriormente indicado, a través de esta presentación, se da cumplimiento al reporte ordenado por numeral 1 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1979/2024, correspondiente al tercer reporte de la MUT.

## **II. TERCER REPORTE**

La Res. Ex. N°1979/2024 ordena en su Resuelvo Primero numeral 1 entregar un reporte que se refiera a la siguiente medida:

*“Preparar y remitir un estudio que apunte a explicar los factores que habrían conllevado la disminución de la especie Lama guanicoe en el área de influencia del proyecto, con un buffer adicional de 4 km. El mismo deberá considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:*

- *Identificación de áreas prioritarias de alimentación y áreas de tránsito de los individuos. En el levantamiento de estas, se deberán considerar especialmente aquellas que no fueron consideradas en la evaluación ambiental, como el área de reubicación de flora y vegetación.*
- *Identificación de acciones a ser implementadas para cada una de las áreas identificadas, a fin de velar por la protección de individuos de la especie de interés, como la ampliación de las áreas de monitoreo usadas para determinar su presencia y hacer seguimiento a los desplazamientos poblacionales”.*

En cumplimiento de lo ordenado, se acompaña a esta presentación el Estudio *Lama Guanicoe* PROY-699-MPA, de diciembre de 2024, elaborado por la consultora Ecos, (“Estudio de Ecos”), junto con sus respectivos Apéndices:

- Apéndice 1. Estudio de los factores de amenazas para la población de guanacos (*Lama Guanicoe*) del Proyecto Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados, Comuna de Vallenar, Provincia de Huasco, Región de Atacama (Ecodiversidad Consultores).
- Apéndice 2. Información proveída por CONAF sobre la población de *Lama guanicoe* en el Parque Nacional Llanos de Challe y comprobantes de solicitud.
- Apéndice 3. Primer informe de resultados de cámaras trampa de monitoreo complementario de guanacos realizado para el Proyecto “Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados”.
- Apéndice 4. Análisis unidades fiscalizables cercanas.

El Estudio de Ecos da cumplimiento íntegro a lo ordenado por el Resuelvo Primero numeral 1 de la Res. Ex. N°1979/2024, por cuanto explica los factores que habrían conllevado la disminución de la especie *Lama guanicoe* en el área de influencia del proyecto, considerando un buffer adicional de 4 kilómetros, da cuenta de la identificación de áreas prioritarias de alimentación y áreas de tránsito de los individuos de *Lama guanicoe*, e identifica las posibles acciones a ser implementadas en las áreas identificadas.

### **III. SE TENGA PRESENTE**

Sin perjuicio del cumplimiento del Resuelvo Primero numeral 1 de la Res. Ex. N°1979/2024, a través de la entrega del Estudio solicitado, y del cumplimiento de las demás medidas dispuestas a la fecha, es necesario hacer presente ciertas consideraciones y precisiones sobre lo expuesto en el Estudio, en relación a la Res. Ex. N°1979/2024, especialmente en lo relativo a los considerandos 30° y siguientes de la misma, que se refieren a lo que la SMA califica como un eventual impacto ambiental no previsto del Proyecto.

En efecto, cabe recordar que la SMA sostuvo en el Considerando 34° de la Res. Ex. N°1979/2024, que “...el impacto no previsto tiene su origen en una omisión en el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Modificación Plan Minero Mina Los Colorados”, en el cual no se consideró adecuadamente la posibilidad de que las poblaciones de *Lama guanicoe* se trasladaran fuera de los sectores que inicialmente fueron identificados, donde estarían expuestos a situaciones distintas de las descritas en la evaluación ambiental, producto de las cuales podrían estar poniéndose en peligro la existencia de la especie, ilustrado por los 3 cadáveres hallados en el área de relocalización de flora y vegetación, lugar que no fue levantado como de interés para la realización de actividades de monitoreo de Guanacos” (énfasis agregado).

En este sentido, vale la pena revisar primeramente el concepto de “impacto” en el contexto del SEIA, para luego abordar la situación de cuándo un impacto es “no previsto”.

De acuerdo con el Ordinario N°180972 “Imparte instrucciones en relación al concepto de “impacto ambiental y “riesgo” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”<sup>1</sup>, el concepto de impacto ambiental circunscrito al SEIA debe reunir 3 condiciones:

- i. Que se genere una alteración del medio ambiente.
- ii. Que dicha alteración se produzca directa o indirectamente por un proyecto o actividad, es decir, que exista una relación de causalidad; y
- iii. Que esta alteración tenga lugar en un área determinada<sup>2</sup>.

En cuanto a la “alteración”, de acuerdo con Bermúdez<sup>3</sup> “(...) se usa la expresión alteración para aludir a aquellos daños que son admisibles a la luz de la normativa ambiental vigente. Entonces, el SEIA no hace que una actividad no sea dañosa, ella lo es per sé (...)”. En razón de lo anterior, un impacto ambiental se diferencia del daño ambiental porque es susceptible de mitigación, reparación y/o compensación.

Respecto a la relación de “causalidad”, conforme con el instructivo del SEA, debe existir una relación de causa-efecto entre la ejecución o modificación del proyecto o actividad y la alteración del medio ambiente. Es decir, el impacto ambiental siempre constituye un efecto (directo o indirecto) del respectivo proyecto o actividad sometido al SEIA, y, en consecuencia, no obedece a factores ajenos al mismo; sin perjuicio de que elementos externos puedan aumentar o gatillar dichos impactos<sup>4</sup>.

Finalmente, para la configuración de un impacto, este debe darse en un “área determinada” coincidente con el área de influencia del proyecto o actividad.

Respecto al aspecto no previsto de los impactos, la Superintendencia del Medio Ambiente ha entendido que los impactos ambientales no previstos son “*aquellas alteraciones del medio ambiente provocadas directa o indirectamente por un proyecto o actividad y que no fueron anticipadas o previstas por la evaluación ambiental del mismo*”<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Servicio de Evaluación Ambiental, 2018.

<sup>2</sup> Las condiciones referidas se extraen de la definición de “Impacto Ambiental” del art. 2 letra k) de la Ley N°19.300 que Aprueba la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley. N°19.300”), que lo define como: “...la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada”.

<sup>3</sup> Bermúdez Soto. Fundamentos de Derecho Ambiental. Ediciones Universitarias de Valparaíso. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. 2da Edición, 2015. Santiago, pp. 63 y 64.

<sup>4</sup> Yordana Mehseñ Rojas, “Tratamiento jurídico de los riesgos asociados a peligros naturales y antrópicos en Chile ¿Evaluación en el SEIA o en el ámbito de la planificación territorial? Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Derecho, 2018.”

<sup>5</sup> Res. Ex. N°234 de 17 de marzo de 2016, Expediente Sancionatorio Rol D-014-2015, Considerando N°168.

Conforme con lo anterior, por un lado, para estimar que existe un impacto ambiental no previsto, debe existir un efecto o alteración en el medio ambiente, que debe reunir los requisitos ya señalados para los impactos ambientales y, por otro, la variable ambiental en concreto que sufre la alteración, debe estar considerada en el plan de seguimiento de variables ambientales relevantes, en virtud de la necesaria relación de causalidad entre el proyecto o actividad y el impacto ambiental no previsto.

Así, el aspecto “no previsto” del impacto dice relación con que dicho efecto no fue considerado en la evaluación de impactos ambientales ni en los planes de medidas de prevención, por lo que no existe un compromiso ambiental voluntario ni una medida que se haga cargo de los efectos generados por el proyecto respecto de la variable.

Sin embargo, tal como se señaló en el Primer Reporte de esta MUT, en las evaluaciones ambientales del Proyecto se evaluó correctamente el impacto del mismo en el componente fauna, especialmente respecto de la especie *Lama guanicoe*, lo que permite descartar la existencia de un impacto no previsto, en los términos descritos. En efecto, en la RCA N°246/2010 (Considerando 12.9), se señala que la especie *Lama guanicoe* es considerada una especie en Peligro, lo que fue estimado para que respecto del componente fauna “...se considera la valoración ambiental de este componente de 9, es decir, relevancia muy alta, debido a un potencial impacto en la alteración del hábitat de las especies en categoría de conservación o posibles atropellos” (Considerando 6.6).

Al mismo tiempo, en la línea de base (Capítulo 5 del EIA) se caracterizó la especie *Lama guanicoe*, como organismo de movilidad alta, señalándose al respecto que “*Dentro de los organismos registrados en categoría de conservación y considerados como de Movilidad Alta se encuentran; *Theristicus melanosis*, *Pseudalopex culpaeus*, *Pseudalopex griseus* y *Lama guanicoe*. Todos ellos tienen la capacidad de desplazarse grandes distancias en poco tiempo por sus propios medios...”. De esta manera, CMP evaluó correctamente los impactos de su Proyecto, considerando la capacidad de desplazamiento de los guanacos.*

En virtud de ello se estableció en la misma RCA (Considerando 8.2), para las fases de construcción y operación del Proyecto, un plan de monitoreo que considera el monitoreo semestral de guanacos (*Lama guanicoe*). Respecto del referido plan, es necesario destacar que se si bien se establecen puntos de observación de guanacos, en virtud de la caracterización de la especie como un organismo de alta movilidad, se añadió en el mismo considerando que “...se complementará el monitoreo con recorridos en vehículo abarcando amplios sectores fuera del área del proyecto, los cuales permitirán complementar y recabar información relevante en cuanto a la presencia de guanacos en la zona.”. Cabe hacer presente que efectivamente en los monitoreos semestrales que realiza CMP en cumplimiento del Plan de Monitoreo, se realiza este recorrido comprometido, y así se ha dado cuenta de ello en los reportes semestrales.

Por otra parte, en la evaluación ambiental de la RCA N°68/2021, se señaló de manera expresa la continuidad de los monitoreos comprometidos. En efecto, el Considerando 5.2 de la referida RCA señala “*Adicionalmente, se mantienen los compromisos ya adquiridos en la RCA N°246/2010 y se continuará con los monitoreos semestrales de la especie Lama guanicoe (guanaco)...*”.

Ahora bien, el Estudio elaborado por la Consultora Ecos, así como el “Estudio de los factores de amenazas para la población de guanacos (*Lama Guanicoe*) del Proyecto Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados, Comuna de Vallenar, Provincia de Huasco, Región de Atacama” elaborado por Ecodiversidad Consultores (en adelante “Estudio de Ecodiversidad”), que constituye en Apéndice 1 del Estudio, permiten confirmar lo afirmado por CMP en su primera presentación, por cuanto en el presente caso no ha existido un impacto no previsto, en los términos explicados anteriormente.

En efecto, tal como se desprende de los referidos estudios, se identificó que existe una multiplicidad de amenazas para la especie *Lama Guanicoe*, y como consecuencia de ello, una multiplicidad de posibles causas de muerte de la especie en el área de influencia del Proyecto. Sin embargo, ninguna de estas amenazas es consecuencia directa del Proyecto Mina Los Colorados, en otras palabras, no existe una relación de causa-efecto entre la ejecución del Proyecto y el hallazgo de osamentas de la especie *Lama Guanicoe*, sino que ello obedece a factores ajenos a dicho Proyecto.

Al mismo tiempo, tal como se ha expuesto, ya se evaluó ambientalmente de manera correcta el componente fauna en el área de influencia del Proyecto, en específico la especie *Lama guanicoe*, y se estableció un plan de monitoreo el cual se ha ejecutado correctamente desde su inicio. Así, se descarta el aspecto “no previsto” del impacto no previsto que esta SMA afirma existiría en el presente caso.

Así, las acciones propuestas en el Estudio de Ecos, en su Punto 8, que toman como base el estudio de Ecodiversidad, como parte de un plan a desarrollar por CMP, constituyen únicamente complementos a las acciones ya adoptadas por CMP, y que fueron evaluadas ambientalmente. Sobre el particular, CMP adoptará los planes de acción que se sugieren de modo de reforzar el seguimiento de esta especie en áreas circundantes a MLC, volviendo a hacer presente que dichos planes –en todo caso- responden a amenazas externas al proyecto y que se han mantenido históricamente, no siendo parte de los impactos ambientales reconocidos ni por MLC ni por lo demás proyectos evaluados en la zona y que se indican también en el Estudio de Ecos.

**POR TANTO**, solicitamos a vuestra autoridad tener presente lo aquí descrito y tener por cumplida la Medida Urgente y Transitoria contenida en el numeral 1 del Resuelvo Primero

de la Res. Ex. N°1979/2024, SMA. A su vez, se ruega considerar que la Medida ordenada en el numeral 4 del Resuelvo Primero de la misma resolución, será cumplida en el plazo ahí establecido, es decir, 10 días hábiles desde esta presentación, siendo la única medida que se encontrará pendiente y que se será reportada oportunamente a esta autoridad.

#### **IV. ACOMPAÑA DOCUMENTOS**

Solicito a Ud. tener por acompañado a esta presentación los siguientes documentos:

1. Anexo 1: Estudio *Lama Guanicoe* PROY-699-MPA, de diciembre de 2024, elaborado por la consultora Ecos, (“el Estudio”), junto con sus respectivos Apéndices:
  - Apéndice 1. Estudio de los factores de amenazas para la población de guanacos (*Lama Guanicoe*) del Proyecto Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados, Comuna de Vallenar, Provincia de Huasco, Región de Atacama (Ecodiversidad Consultores).
  - Apéndice 2. Información proveída por CONAF sobre la población de *Lama guanicoe* en el Parque Nacional Llanos de Challe y comprobantes de solicitud.
  - Apéndice 3. Primer informe de resultados de cámaras trampa de monitoreo complementario de guanacos realizado para el Proyecto “Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados”.
  - Apéndice 4. Análisis unidades fiscalizables cercanas.

Dichos documentos se acompañan en soporte digital en el siguiente enlace:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/0pbxi1z6jb3n05lth2dh7/AKsUEwWf6cjFxFChLC9Lwg?rlk=ey=8mb6behfbm673r5chskjznae1&st=33a2cc56&dl=0>

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.** tener presente lo informado en esta presentación, por cumplido lo ordenado por la medida urgente y transitoria establecida mediante la Resolución Exenta N°1979, de 17 de octubre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y por acompañados los documentos individualizados.

Sin otro particular, se despide atentamente,



*Stephanie Soledad Wilhelm Núñez*

Stephanie Soledad Wilhelm Núñez (27 dic., 2024 11:09 GMT-3)

**STEPHANIE SOLEDAD WILHELM NÚÑEZ**  
**Compañía Minera del Pacífico S.A.**

# Reporte MUT 27/12/2024

Informe de auditoría final

2024-12-27

Fecha de creación:	2024-12-27 (hora de Bolivia)
Por:	Carolina Andrea Olivares Tapia (caolivares@cmp.cl)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAI4w3hQerj_LhvfXXkmia0QDG5uqFV8Sr

## Historial de “Reporte MUT 27/12/2024”

-  Carolina Andrea Olivares Tapia (caolivares@cmp.cl) ha creado el documento.  
2024-12-27 - 10:07:38 AST
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Stephanie Soledad Wilhelm Núñez (swilhelm@cmp.cl) para su firma.  
2024-12-27 - 10:08:16 AST
-  Stephanie Soledad Wilhelm Núñez (swilhelm@cmp.cl) ha visualizado el correo electrónico.  
2024-12-27 - 10:09:20 AST
-  Stephanie Soledad Wilhelm Núñez (swilhelm@cmp.cl) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2024-12-27 - 10:09:44 AST. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.  
2024-12-27 - 10:09:44 AST